

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de iraqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que aevenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-  
m tantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 2 de 2 Fbro.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación, con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Badajoz, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo; del de las de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias (La Laguna), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya, ni para el material de la de Maestros de Toledo; y

Teniendo en cuenta la ineludible obligación en que están las Diputaciones Provinciales de sufragar dichos gastos, así como las que produzcan los alquileres y entretenimiento de los locales que ocupan las respectivas Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro Público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas:

- Maestros: Escribiente, 999 pesetas.
- Conserje, 750.
- Ordenanza-Portero, 650.
- Maestras: Escribiente, 750

Conserje, 600.  
Ordenanza-Portero, 500.  
Material para la Normal de Maestros de Toledo, 2.600 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. I. para su conocimiento y cumplimiento exacto de cuanto en la preinserta Real orden se interesa. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1910.—P. D., *Alba*.—A los señores Gobernadores civiles de las provincias de....

(«Gaceta» núm. 27 de 27 Enero.)

##### Subsecretaría.

Vacante la plaza de Director Médico de la Estación Sanitaria del puerto de Barcelona por pase de D. Rafael Bianchi y Rechi á la Inspección de Servicios de Sanidad exterior, se convoca á concurso para su provisión, y sus resultas, con arreglo á lo preceptuado por el artículo 15 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909.

Los Aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio dentro de los veinte dias siguientes á la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», acompañando los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones determinadas por el citado artículo.

Madrid 27 de Enero de 1910.—El Subsecretario, *S. Alba*.

Vacante, por renuncia de D. Baudilio Trullo Torrent, la plaza de Celador Mariner de la Estación Sanitaria del puerto de Rosas, dotada con el haber anual de 800 pesetas, se convoca á concurso para su provisión, con arreglo á lo determinado por el artículo 34 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909.

Los Aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el término de quince dias, á contar de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», acompañando los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones marcadas por el citado artículo 34.

Madrid 27 de Enero de 1910.—El Subsecretario, *S. Alba*.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 de Enero.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 287.

#### NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES

##### CIRCULAR

Existiendo seis vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Cehegin, por las excusas presentadas y admitidas por el mismo á los señores D. Santiago González Clemente, D. Juan Carrasco Llorente, D. José Espín Chico, D. Salvador Abril Navarro, D. Rosendo Rodríguez Navarro y D. Francisco Corbalán y Montalbán, cuyas vacantes ascienden á la tercera parte del número de Concejales de que se compone dicho Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de ley Orgánica municipal, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la misma, he acordado convocar á elección parcial para cubrir las referidas vacantes y cuyo acto de la elección deberá verificarse el Domingo veinte del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los electores, Autoridades y demás funcionarios del Municipio respectivo. Murcia 3 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

**Federico Ordás Avecilla.**

Número 266.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA

Relación de los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta provincia, que han obtenido la certificación definitiva de Sobresaliente, en las Memorias técnicas redactadas en el año 1908, que por acuerdo de la Junta se publica en el *Boletín oficial* para satisfacción de los interesados.

- D. Juan José Ripoll y Vicente, Maestro, Ulea.
- » Juan Antonio Soriano Martínez, idem, Totana.
- » Angel Martín Muñoz, Auxiliar, Murcia.
- D.ª Concepción de León y Diaz, Maestra, id.
- » María Concepción Forte, id., id.

- D.ª María Victoria Arnáez, Maestra, Cartagena.
- D. Federico Ortega Valero, Auxiliar, Murcia.
- D.ª Josefa Valero Cervera, Maestra, San Benito.
- D. Félix Martí Alpera, Maestro, Cartagena.
- D.ª Florentina Faisá Albaladejo, Maestra, Lorca.
- D. Luis Marco Ramirez, Maestro, Mazarrón.
- D.ª Fuensanta Serrano, Maestra, Pinatar.
- D. Adolfo Pérez, Maestro, Jumilla.
- D.ª Pilar Villegas, Maestra, Cartagena.
- D. José Martínez Tomás, Maestro, Murcia.
- » Alberto Blanco Jordán, id., Lorca.
- D.ª Ana María Balanzat, Maestra, Jumilla.
- D. Juan Antonio Olmos Soto, Maestro, Pacheco.
- » Pascual Martínez Moreno, id., Cartagena.
- » José Martínez Martí, id., Jumilla.
- » Agustín Perea Sánchez, id., Murcia.
- D.ª María del Socorro Solanich, Maestra, Lorca.
- D. Nicolás Luque Ferrer, Maestro, idem.
- D.ª Felisa Pérez Gutiérrez, Maestra, Murcia.
- D. Francisco Carrión, Maestro, Abarán.
- » Pedro Martínez Sánchez, id., Cartagena.
- D.ª María Marato, Regente, Murcia.

Murcia 1.º de Febrero de 1910.—El Gobernador Presidente, *Federico Ordás Avecilla*.—P. A. de la J., El Secretario, *Luis Orts*.

Número 277.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.104.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pascual Ortega Navarro, vecino de Yecla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral de hierro, sita en término de Yecla y en el paraje llamado Solana de la Magdalena; partido del Rasillo y Magdalena; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admiti-

do por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la pared N. de la balsa que en terreno de dicho Sr. Ortega Navarro existe en la finca denominada el R. sillo; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 300; 2.ª a 3.ª O. 200; 3.ª a 4.ª N. 300, y 4.ª a 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Enero de 1910.—  
Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 278.

#### DEPARTAMENTO DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.091.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Carmona Moya, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 13 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Caridad*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de D. Juan Arcas, finca conocida por la del Tío Chamorro, paraje llamado del Madroñal y sitio cañada del Almendro, diputación de Villarreal; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una trancada de unos 4 metros dirigida hacia el Norte, situada en un monte del citado paraje del Madroñal y sitio cañada del Almendro; y desde dicho punto se medirán al N. magnético 259 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª S. 500; 3.ª a 4.ª O. 400; 4.ª a 5.ª N. 500; y 5.ª a 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Enero de 1910.—  
Ricardo Sánchez Madrigal.

### Tercera sección.

Número 256.

#### COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Vistos los antecedentes relativos a la elección de Concejales verificada en Aguilas en el mes de Diciembre último para la renovación de aquel Ayuntamiento.

Resultando: Que D. Pedro Aullón Pelegrín, D. José Carmona Moya, D. Ginés García Abellán, D. Ramón Martínez Martínez, D. Doroteo Martínez Muñoz, D. Camilo Ruano Mazuchelli, D. Francisco Jorquera Blázquez, D. Francisco Román Jorquera, D. Eduardo Fernández Luna, D. Manuel J. de Larrea y Quintana y D. Antonio Sánchez-Fortún, dirigieron al Sr. Gobernador civil de la provincia y al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral dos escritos el día 9 de Diciembre último, en súplica de que adoptaran las determinaciones conducentes a la declaración de nulidad de los supuestos acuerdos tomados por la Junta municipal del Censo electoral de Aguilas el día cinco del

referido mes de Diciembre para la proclamación de candidatos para Concejales del Ayuntamiento de dicha villa, y a la depuración de las responsabilidades en que se hubiese incurrido por consecuencia de las coacciones y falsedades realizadas; exponiendo los reclamantes como fundamentos de sus pretensiones, que el citado día cinco a las ocho y media, se personaron en el Ayuntamiento, provistos de las correspondientes propuestas y solicitudes, con el objeto de hacer uso del derecho que les reconoce el art. 24 de la ley Electoral en la sesión de la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos para Concejales, y no les fué posible entrar en el salón donde tal sesión se celebraba, debido, a que de las dos puertas que al mismo sirven de acceso, se hallaba una cerrada y la otra atajada por varios individuos colocados de intento para obstruir el paso; que ello ocasionó grande excitación en los ánimos é incidencias muy violentas que obligaron a los agentes de la Autoridad municipal a despejar la entrada del expresado salón; pero al presentarse en él, observaron que la indicada Junta ya no estaba constituida; manifestándoseles su Presidente que la había disuelto por la alteración del orden público; y que cuando esperaban fundadamente que se reuniera de nuevo, supieron que se había dado por válida la sesión suspendida; apareciendo que en ella, se presentaron propuestas correspondientes en número y distritos a las vacantes, y se proclamó a los Concejales con aplicación al art. 29 de la ley Electoral.

Resultando: Que la Comisión provincial en sesión de treinta y uno del susodicho mes de Diciembre, acordó, que los mencionados escritos se remitieran al Alcalde de Aguilas, a fin de que cumplierse lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, dando audiencia a los interesados por un término improrrogable de ocho días a quienes las reclamaciones deducidas afectaban, y que se interesara del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral ordenase de la municipal de Aguilas, que remitiera el expediente relativo a la proclamación de candidatos a Concejales, y muy especialmente el acta en que constase esta operación electoral.

Resultando: Que recibidos y examinados por la Comisión provincial los antecedentes que se pidieron, aparece que dentro del término legal y en escrito sin fecha dirigido al Alcalde de Aguilas, interesan los Concejales proclamados; que se desestimen las protestas formuladas por los reclamantes que se mencionan en el primer resultado, en las cuales solo ven un crimen de falsedades é insidiosas calumnias, que únicamente contradicen, por que no interpretan maliciosamente sus autores, la renuncia del derecho de defensa; no explicándose los recurridos como empiezan los precitados escritos de protesta manifestando que, entre otros señores, D. Francisco Jorquera Blázquez y D. Antonio Martínez Sánchez-Fortún, se personaron en el Ayuntamiento el día cinco de Diciembre en concepto de candidatos propuestos para Concejales, cuando el primero se marchó un mes antes a Barcelona, de donde aun no había regresado, y el segundo era Concejal de dicho Ayuntamiento desde las elecciones de Mayo último; de lo que infieren que tampoco merecen ser consideradas como veraces, las demás afirmaciones siguientes a tamañas falsedades, una de las cuales es, que se hallaba obstruida por varios individuos la puer-

ta del salón de actos, siendo así que pudieron en distintas horas penetrar libremente los recurridos, en unión de otras personas, y también los recurrentes, cuya actitud tumultuosa obligó a suspender el acto por breves instantes, y presentar sus propuestas los que aspiraban a ser proclamados candidatos, como aparece del acta de la Junta municipal del Censo y pueden testificarlo infinidad de individuos asistentes a la reunión de ésta que, según se afirma, en los escritos de protesta, no estaba constituida porque la había disuelto el Presidente, cuya afirmación contradice lo expuesto a renglón seguido por los mismos, que aseguran que invitaron a dicho Presidente a que les recibiera sus propuestas; además de que no acreditan con documentos fehacientes ninguno de sus cargos contra la legalidad de la proclamación, en razón a que lo único cierto de tales protestas, es que sus autores, como elementos exaltados y disidentes de todos los partidos políticos, se unieron en ese día sin más objeto que perturbar con sus violencias y atropellos la solemnidad del acto que se realizaba y sembrar después la discordia entre los monárquicos.

Resultando: Que el Concejal del Ayuntamiento de Aguilas D. Antonio Martínez Sánchez-Fortún, acudió con escrito para la Comisión provincial, acompañando un acta notarial levantada en 17 de Diciembre próximo pasado en la que se transcriben los escritos que, como queda dicho, fueron dirigidos a los Sres. Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial del Censo electoral en nueve del mismo mes, haciéndose constar en la indicada acta, que tales escritos los hacen también suyos otros veinte vecinos de Aguilas.

Resultando: Que del acta de la proclamación de Concejales por la Junta municipal del Censo electoral, conforme al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, aparece que al presentarse como candidato D. Francisco Trenchs Caro, penetraron en el salón numerosos individuos en actitud tumultuosa que obligó a la Presidencia a suspender el acto como unos diez ó doce minutos, reanudándolo después y haciendo constar que el señor Trenchs no acompañaba a su solicitud documento alguno, ocurriendo otro tanto con la instancia para el mismo objeto de D. Agustín García Cortés, lo que originó la declaración de nulidad de ambas por la Junta municipal, que seguidamente y en atención a que solo quedaban diez propuestas en forma, las admitió desde luego; y como eran en número igual al de vacantes por proveer, proclamó en el acto Concejales electos del Ayuntamiento de Aguilas, conforme al precepto legal antes citado, a D. Juan Antonio Ruiz Navarro, D. José Manuel Muñoz de Haro y D. Francisco Fernández Luna París, por el distrito 1.º; a Don Sebastián Cerdán Sánchez-Fortún y D. Idefonso García Ramírez, por el distrito 2.º; a D. Francisco García Sánchez y D. José Hidalgo Caro, por el distrito 3.º, y a D. Luis Sánchez-Fortún Cebrián, D. Joaquín Baldó Esperanza y D. Bartolomé Muñoz López, por el distrito 4.º; durante la sesión cinco horas.

Resultando: Que de los antecedentes posteriormente remitidos por la Junta municipal del Censo de Aguilas y que se le pidieron con arreglo a lo acordado por la Comisión provincial el día 21 del mes actual, aparece que en la relación de Concejales elegidos en los últimos veinte años expedida por el Secretario del Ayuntamiento y enviado al Presidente de aquella, en

observancia de lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 24 de Noviembre último, no figuran comprendidos los proponentes Don Francisco Trenchs Caro y D. Agustín García Cortés.

Vistos los artículos 24, 25, 26 y 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: Que del expediente no resulta demostrada de un modo inequívoco la indebida aplicación del artículo veintinueve de la ley Electoral a las últimas elecciones municipales de Aguilas, pues la mayor parte de los hechos u omisiones en que la reclamación se funda carecen de la oportuna justificación y los que se justifican, no constituyen presunciones legales de tal naturaleza y valor, que de ellas pueda deducirse racionalmente la pretendida nulidad de aquellas operaciones electorales.

Considerando: Que si bien la jurisprudencia ministerial propende a admitir esta clase de recursos, exigiendo menor cantidad de elementos de prueba que para acordar la nulidad de las elecciones verificadas por el procedimiento normal de la votación en los Colegios, este criterio no puede extremarse hasta el punto de que llegue a hacer ineficaz el precepto legal, dejándolo a merced de que cualquiera consiga obtener por su exclusiva voluntad y para sus fines particulares la invalidación de un acto que aparece revestido de todas las formalidades extrínsecas, pues de este modo se sancionaría el predominio del voluble y acomodaticio arbitrio individual sobre la regla inmutable y preceptiva del derecho escrito.

Considerando: Que el art. 26 de la ley Electoral ordena que la proclamación de candidatos se haga ante las Juntas municipales del Censo, previa presentación de los certificados de las propuestas, cuando se haya empleado el procedimiento del art. 25, ó la de los documentos justificativos del derecho del proponente en los demás casos enumerados en el art. 24; de donde lógicamente se deduce que adolecen de defecto legal, por omisión las propuestas hechas por quienes no acreditaron debidamente tener la aptitud legal necesaria para ello y no figuraban en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, conforme ocurrió, según el acta, con D. Francisco Trenchs y D. Agustín García Cortés; y como al prescindir de las proposiciones por los mismos formuladas, no quedaba mayor número de candidatos proclamados que el de las vacantes que habían de cubrirse en la expresada elección, resulta, que la Junta aplicó acertadamente el artículo 29 de la repetida ley Electoral.

La Comisión provincial en sesión celebrada el día veintiocho de los corrientes, acordó desestimar las reclamaciones interpuestas y declarar válidas las elecciones verificadas en cinco de Diciembre último para la renovación bienal del Ayuntamiento de Aguilas; debiendo comunicarse esta resolución al Alcalde de dicha villa para su conocimiento y la notificación a los interesados, y publicarse en el *Boletín oficial* dentro del término legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Murcia 29 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Laureano Albaladejo.—El Secretario, José Ledesma.

## Quinta sección.

Número 264.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## Edicto.

El Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento a los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá a la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, rústica y urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre de 1910, durante los días y en los pueblos que a continuación se expresan:

Zona 1.<sup>a</sup>

Calasparra, del 5 al 8 de Febrero.  
Moratalla, del 9 al 15.  
Cehegín, del 16 al 21.  
Caravaca, del 22 al 26.  
Segundo período del 2 al 7 de Marzo.

Zona 2.<sup>a</sup>

La Unión, del 5 al 10 de Febrero.  
Fuente-álamo, del 11 al 16.  
Cartagena, del 17 de Febrero al 8 de Marzo.

Segundo período del 9 al 15 de Marzo

Zona 3.<sup>a</sup>

Villanueva, el 5 y 7 de Febrero.  
Ulea, el 8 y 9.

Ojós, el 10 y 11.  
Ricote, el 12 y 14.  
Blanca, el 15 y 16.  
Fortuna, el 17, 18 y 19.  
Abanilla, el 21, 22 y 23.  
Abarán, el 24 y 25.  
Cieza, del 2 al 5 de Marzo.  
Segundo período del 7 al 11 de Marzo

Zona 4.<sup>a</sup>

Lorca, del 12 al 28 de Febrero.  
Segundo período del 7 al 12 de Marzo

Zona 5.<sup>a</sup>

Campos, el 5 y 7 de Febrero.  
Albudeite, el 8 y 9.  
Mula, del 10 al 15.  
Pliego, del 16 al 18.  
Bullas, del 19 al 22.  
Segundo período del 23 al 28 de Febrero.

Zona 6.<sup>a</sup>

Cotillas, el 5, 7 y 8 de Febrero.  
Alguazas, del 9 al 11.  
Ceutí, del 12 al 14.  
Lorquí, el 15 y 16.  
Archena, del 17 al 19.  
Molina, del 21 al 24.  
Segundo período del 25 al 1.º de Marzo.

Zona 8.<sup>a</sup>

Santomera, el 10, 11 y 12 de Febrero.  
Espinardo, el 14, 15 y 16.  
Segundo período del 22 al 28 de Febrero.

Zona 9.<sup>a</sup>

Pinatar, del 5 al 7 de Febrero.  
San Javier, del 8 al 11.  
Sucina, el 12 y 14.  
Corvera, el 16 y 17.  
Valladolises, el 18.  
Lobosillo, el 19.  
Los Martínez, el 20.  
Pacheco, del 21 al 25.  
Segundo período del 26 al 3 de Marzo

Zona 10.<sup>a</sup>

Murcia: casco, del 5 al 28.  
Alcantarilla, Voz Negra, Barqueros y Cañada Hermosa, el 5, 7 y 8.  
San Benito y Alberca, del 5 al 7.  
Javalí-viejo y Albatalá, el 9 y 10.  
Palmar, el 9 y 10.  
Guadalupe, el 11.  
Aljezares, Garres y Nonduermas, el 12.

Aljucer y La Ñora, el 12.  
Era-alta y Puebla de Soto, el 14.  
Beniel, La Raya, Alquerías, Raal y Zeneta y Javalí-nuevo, el 15 y 16.  
Rincón de Seca, el 16.  
Benián el 17 y Torreagüera, el 18.  
Segundo período del 2 al 8 de Marzo.

Zona 11.<sup>a</sup>

Yecla, del 10 al 17 de Febrero.  
Jumilla, del 18 al 25.  
Segundo período del 26 al 3 de Marzo

Zona 12.<sup>a</sup>

Totana, del 5 al 10 de Febrero.

Aledo, del 11 al 14.

Alhama, del 15 al 19.

Librilla, del 21 al 23.

Mazarrón, del 24 al 3 de Marzo.

Segundo período del 4 al 10 de Marzo

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargos durante el segundo período que se expresa, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 31 de Enero de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.—V.º B.º: Por el Delegado de Hacienda, R. Rossi.

## Sexta sección.

Número 275.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1909.

Ordinaria del día 1.º

Se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior.  
La distribución de fondos para este mes.

Autorizar al Procurador de Cieza, D. Jesús Gómez para que represente al Ayuntamiento en la reunión convocada para discutir y votar el presupuesto de la cárcel del partido para el año 1910.

Fijar el tanto por ciento con que se ha de gravar la riqueza rústica y pecuaria para dar al Tesoro el cupo de 20.645'54 pesetas, señalado para el año próximo; y

Aceptar una proposición del Concejal Sr. Juste, referente a indemnización que debe exigirse al propietario de la fábrica de electricidad «San Rafael».

Día 8.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior; y  
Quedar enterado del contingente de gastos provinciales señalado a este Municipio para 1910.

Día 15.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior, y el extracto de acuerdos del mes de Octubre.

Autorizar el repartimiento de contribución territorial para el año 1910 y exponerlo al público por el plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Librar mil pesetas al Procurador de Albacete Sr. Cantos para atender a los gastos del pleito en segunda instancia con D.ª María del Rosario Molina.

Abonar al Letrado Sr. Molina 347 peseta, a cuenta de sus honorarios devengados en el citado pleito.

Día 22.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior.  
Pagar el importe de las relaciones de jornales invertidos en el engravado de calles, desde Agosto al mes actual, que ascienden a 411'25 pesetas.

Aprobar las relaciones de contribuyentes por cédulas personales de cinco años que han resultado insolventes y que se expongan al público por el plazo de cinco días.

Se determinaron las vacantes de Concejales que han de ser cubiertas en la próxima renovación bienal.

Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1910 y que se exponga al público por 15 días;

Adquirir el libro titulado «Derecho electoral vigente.»

Día 29.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.  
Recurrir por medio de atenta y razonada exposición al Excmo. Señor Ministro de Fomento, contrarrestando las aseveraciones que hacen los vecinos de Abarán, pidiendo se deje sin efecto el proyecto de Carretera de Ojós a Abarán pasando por el partido del Runes y este pueblo.

Que el Letrado del Ayuntamiento Sr. Molina pase a Albacete a presenciar la vista del pleito pendiente con D.ª María del Rosario Molina; y  
Adquirir un «mapa libro-minero-medicinal» de los que expende el Comandante del puesto de Guardia civil.

Blanca 25 de Enero de 1910.—El Secretario, Jesús Carrillo.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy lo que certifico en Blanca a treinta y uno de Enero de 1910.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Núñez.

Número 276.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MORATALLA

Don Domingo Aguilera y Rueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos cuyos nombres y circunstancias conocidas se expresan a continuación, sin que hayan podido averiguarse sus paraderos ni el de sus padres, no obstante las gestiones practicadas al efecto, se les cita por el presente que se publicará en los periódicos oficiales, para que axistan al acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Sala Capitular a las diez horas del día treinta del actual, por si hubieran que hacer algunas reclamaciones; apercibiéndoles que de no verificarlo quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes.

Moratalla 28 de Enero de 1910.—Domingo Aguilera.

Mozos que se citan.

Ramiro Ciller Soler, de Ramiro y Josefa.

José Liberto Ondaño López, de Miguel y Juana.

Alejandro González López, de Alejandro y María.

Francisco López García, de Jesús y María.

Juan Sánchez García, de José y Juana.

Cristóbal Fernández Moreno, de Gabriel y María.

Juan Valero Sánchez, de Ramón y Juana.

Francisco Blas Martínez Cuenca, de Diego y María.

Antonio Nieto Nieto, de Manuel y Manuela.

Dionisio López López, de Alonso y Antonia.

Pedro Valero López, de Pedro y Juana.

Jesús Navarro Martínez, de Francisco y Antonia.

Manuel Fernández López, de Juan y Juana.

Juan Sánchez Rodríguez, de Sebastián y Angela.

Juan José López Soriano, de Pedro y María.

Juan Navarro Sánchez, de Pedro y María.

Cristóbal Martínez Martínez, de Pedro y Andrea.

Celestino Barrera López, de Sebastián y Petra.

Juan Martínez López, de Diego y María.

Diego Martínez García, de Francisco y María.

Miguel Pérez Rodríguez, de Martín y María.

Felipe Marin Martínez, de Gregorio y Paula.

Antonio Jesús Fernández Navarro, de Antonio y Josefa.

Manuel Sánchez Sánchez, de José y María.

Joaquín Sánchez Moreno, de Joaquín y Amalia.

Tomás Sánchez Martínez, de Benito y Antonia.

Francisco Martínez Navarro, de Bartolomé y Natividad.

Juan Jesús Martínez López, de Manuel y María.

José Alejo López Palencia, de José y María Jesús.

Estanislao Sánchez Martínez, de Alejandro y Juana.

Antonio Martínez Martínez, de Joaquín y Juana.

Justo José Martínez Morcillo, de José y María.

Antonio Dionisio Marin López, de Antonio y Rufina.

Mariano Abellán Gómez, de Esteban y Francisca.

Antonio Sánchez Valero, de Sebastiana.

Adolfo Martínez Martínez, de Jesús y María.

Antonio Martínez López, de Pedro y Ana María.

Juan Sánchez Rodríguez, de Pedro y Antonia.

José Adrián García Sánchez, de Juan y Juana.

Gregorio Castillo López, de Pedro y María.

Angel Flores Alvarez, de Manuel y Ana.

Francisco López Guijarro, de Facundo y Dolores.

Teodoro Sánchez Martínez, de Salvador y Josefa.

Juan García López, de Matías y Juana.

José Francisco Lorente Sánchez, de Víctor y Juana.

Antonio Romero Martínez Rodríguez, de Juan y Francisca.

José Sánchez López, de Antonia.

Crispiniano Oudoño Martínez, de Juan y Amalia.

José López Blázquez, de Maximiliano y María.

Miguel Soriano Sola, de Alelo y Antonia.

Jesús Alvarez Martínez, de Juan y Juana.

José Fernández Martínez, de Antonio y Juana.

Juan de la Cruz López López, de Pascual y Angela.

Antonio Fernández Valero, de Antonio y María.

Carlos Martínez Martínez, de Francisco y Dolores.

Cristóbal Martínez Martínez, de Antonio y Victoriana.

Eutimio Fernández Martínez, de Juan y Josefa.

Alfonso Martínez Cantero, de José y Zamora.

Federico Sánchez Cuenca, de Isabel Sánchez Cuenca.

José Martínez Valero, de Juan y María.

Jesús Ruiz Salinas, de Antonio y Francisca.

Felipe Amo Martínez, de Bartolomé y Juana.

Juan Antonio Rubio García, de Gregorio y María.

José Navarro Sánchez, de Francisco y Francisca.

Guillermo Valero García, de María Valero.

Francisco Martínez Montiel, de Bartolomé y Natividad.

Luis Navarro Ródenas, de Juan y Antonia.  
 Julián García López, de Juan y Rosa.  
 Pedro López, de Josefa.  
 José Martínez Sánchez, de Juan y María.  
 Gregorio Ramón Beteta Vázquez, de José y Bernarda.

Número 274.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Diego Manuel Rubio, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Antonio Fernández Santiago, de Francisco y Ramona, que nació en esta villa el 21 de Octubre de 1889, ni ninguna persona en su nombre, ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente, para que el día 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, en que se celebrarán los actos de sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, comparezca en esta Sala Consistorial; en la inteligencia, de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Pliego 31 de Enero de 1910.—Diego Manuel.

### Octava sección.

Número 267.

### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PACHECO

Don José Mayol Navarro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Pacheco.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término que ha de actuar en el presente bienio, está constituida en la siguiente forma:

#### Presidente.

D. Francisco Nieto Cañavate, Juez municipal.

#### Vicepresidente.

D. José Garre Sanmartín, Concej. al.

#### Suplente.

D. Antonio Cánovas García, Concej. al.

#### Vocal.

D. Pedro Sánchez Cegarra, ex Juez municipal.

#### Suplente.

D. Elías Cegarra Soto, ex Juez municipal.

#### Vocales.

D. Juan Garre Marín; y  
 Juan Meroño Martínez, contribuyentes por territorial.

#### Suplentes.

D. Francisco Armero Saura; y  
 Pedro Garre Roca, contribuyentes por territorial.

#### Vocales.

D. Pedro Meroño Macián; y  
 Francisco Roca Baño, contribuyentes por industrial.

#### Suplentes.

D. Manuel Bastida Soto; y  
 Francisco Ros Cortado, contribuyentes por industrial.

#### Secretario.

D. José Mayol Navarro, por serlo del Juzgado municipal.

Y para que conste, expido la presente con el visto bueno del Señor Presidente, en Pacheco a veinticinco de Enero de mil novecientos diez.—José Mayol.—V.º B.º: Nieto.

Número 265.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

#### Cargos vacantes de Justicia municipal

Lo está el de Juez municipal suplente de La Unión, por habersele admitido la renuncia al anteriormente nombrado.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* a fin de que los que aspiren al cargo vacante presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, en el término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio.

Albacete treinta y uno de Enero de mil novecientos diez.—El Secretario de gobierno, Octavio Clemente

Número 282.

### JUZGADO MUNICIPAL

DE FUENTE-ALAMO

Don Pedro Guerrero García, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que las listas de Jurados de este término, rectificadas por la Junta municipal, tanto en el concepto de capacidades, cuanto en el de cabezas de familia, se hallan expuestas al público en el vestíbulo de las Casas Consistoriales, sitio acostumbrado, por el término de quince días, para que dentro del mismo puedan los interesados presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Dado en Fuente-álamo a primero de Febrero de mil novecientos diez.—Pedro Guerrero.—P. S. M., El Secretario suplente, Daniel Vives.

Número 268.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

#### REQUISITORIA

Procesado: Luis Sanz Núñez, entendido por Lucio Sánchez Noriega, natural de Cartagena (Murcia), viudo, camarero; de 32 años, no constan otras señas, último domicilio en Cartagena, calle del Orcel núm. 9, por el delito de juegos prohibidos, y ha de comparecer en el término de diez días, ante la Audiencia provincial de Murcia, a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia; con apercibimiento de rebeldía.

Dada en Cartagena a veinticuatro de Enero de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, M. Belda.

Número 273.

### JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don José María Truchaud y Viceus, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Sánchez Alarcón, sobre lesiones a Carmen Martínez Alonso, aparece la sentencia; cuya cabeza y parte dispositiva copiada a la letra dice así:

#### Sentencia:

En la ciudad de La Unión a veintitrés de Julio de mil novecientos nueve, el Señor Don Vicente Díaz Arróniz, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos Don Salvador Fernández Martínez y Don José María González Martínez: Habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Antonio Sánchez Alarcón, sobre lesiones a Carmen Martínez Alonso.

#### Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos que Antonio Sánchez Alarcón, es autor de las lesiones inferidas a Carmen Martínez Alonso; y en su virtud debemos de condenarlo y lo condenamos a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Díaz, José María González, Salvador Fernández.

Lo inserto corresponde con su original a que me remito y para que conste y sirva de notificación a Carmen Martínez Alonso, libro la presente que con el visto bueno del Señor Juez municipal, firmo en La Unión a veintiocho de Enero de mil novecientos diez.—José M. Truchaud.—V.º B.º: Díaz.

Número 271.

### JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Manuel Costa Farinas, Abogado y Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que se cita, llama y emplaza a Miguel López Pérez, cuyos antecedentes se desconocen y que ha habitado en la calle de Vistabella núm. 5, de esta población, ignorándose en la actualidad su residencia, para que comparezca ante este Tribunal municipal el día catorce de Febrero próximo a las diez, con las pruebas que tenga, para celebrar juicio de faltas por malos tratos de palabra y obra; advertido que de no comparecer le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia a veintinueve de Enero de mil novecientos diez.—Manuel Costa y Farinas.—P. S. M., Vicente Díez, Secretario.

Número 272.

### JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Vicente Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se citan, llaman y emplazan a Pedro Pérez Hernández, Joaquín Giménez Biruete, Antonio Sánchez Andreu, José Álvarez Gandía, Francisco Más Sánchez, Juan Martínez García, Sal-

vador Campoy Alfonseca, José Torrente Sera, Pascual García Balmes, Pascual Martínez Ballesta, José García Sánchez, Francisco Barrionuevo Salmerón, Antonio Martínez Aparicio, Simón Pérez Aparicio, José Martínez Sánchez, Juan Conesa Sánchez, Pedro Méndez Soto, Pedro Bernal Otón, Antonio Moya García, Nicolás Hernández Sánchez, José Sánchez González, Diego Martínez Noguera, Antonio Ponce Garrido, Romualdo Aparicio Martínez y Fulgencio Heredia Luján, para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado a celebrar juicio de faltas por uso de armas sin licencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a veintiocho de Enero de mil novecientos diez.—Vicente Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

### Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

DEL

## BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 22 DE ENERO DE 1909

Saldo anterior. . . . .	Pts. 12.420.620'39
Imposiciones durante la semana. . . . .	» 692.765'04

Suma. . . . .	» 13.113.385'43
Reintegros. . . . .	» 419.149'53

Saldo. . . . .	» 12.694.235'90
----------------	-----------------

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, le cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

## LEY MUNICIPAL

Arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 del actual seguida de la ley Provincial.—Por «El Secretariado», Valverde 36, Madrid: Precio 2 pesetas.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández